



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 398	SAN SALVADOR, LUNES 4 DE MARZO DE 2013	NUMERO 43
-------------	--	-----------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 304.- Ley del Programa de Vaso de Leche Escolar.	4-5	Acuerdo No. 15-1814.- Se reconocen estudios realizados por Moisés Alemán Buezo.	28
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 4, 8, 9, 15, 19, 28 y 38.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	6-8	Acuerdo No. 27.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Irene Anaya.	29
Acuerdo No. 55.- Se integran a miembros al Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.	9	MINISTERIO DE SALUD	
Acuerdo No. 56.- Se nombra a miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.	10	Decreto No. 34.- Reglamento Especial para el Reconocimiento de Registros Sanitarios Extranjeros.	30-31
Acuerdo No. 57.- Se nombra a Director en la Categoría de Oficiales del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.	10	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de "Iglesia Oasis de Amor y Esperanza de las Asambleas de Dios", "Iglesia Evangélica Misión Bautista El Camino" y "Asociación Deportiva Cantón El Tamarindo" y Acuerdos Nos. 11, 37 y 54, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	11-23	Acuerdos Nos. 643-D, 2367-D, 2380-D y 2427-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdos Nos. 181, 183 y 185.- Se autoriza la construcción de estaciones de servicios, donde se instalarán tanques para almacenar gasolina.	24-28	Acuerdos Nos. 1717-D, 1720-D, 1722-D, 1724-D, 2045-D, 2060-D, 2095-D, 2114-D y 2115-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. ...	33-34
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Sesori y Dolores, de los departamentos de San Miguel y Cabañas, respectivamente.	35-38

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien jurídico.
- II. Que el artículo 35 de la Constitución obliga al Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia.
- III. Que el artículo 56 de la Constitución menciona que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.
- IV. Que con fecha 21 de diciembre de 2010, los Ministros de Educación y de Agricultura y Ganadería suscribieron un Convenio de Cooperación para financiar el Programa Presidencial Vaso de Leche, con la finalidad de proveer el consumo de leche fluida en la población escolar urbana y rural, en los niveles de parvularia y básica en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana y La Libertad y que para el año 2012 se amplió la cobertura de los departamentos de La Paz, San Vicente y Chalatenango.
- V. Que, para la protección de la salud física de los niños y niñas, es necesario cuidar de su nutrición a través de la ampliación de la cobertura del Programa Presidencial Vaso de Leche.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativas de los diputados: César Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvin David González Bonilla, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Morán Tobar, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Rubio Ronal Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Sigifredo Ochoa Pérez, José Vidal Carrillo Murillo, Omar Arturo Escobar Oviedo, Rafael Antonio Jarquín, José Serafín Orantes Rodríguez, Wilber Alexander Rivera Monge y Ciro Alexis Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

LEY DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE ESCOLAR

Art. 1. Se establece el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida, de producción nacional, por semana.

Art. 2. El Estado debe asignar anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de este programa a través del Ministerio de Educación.

Art. 3. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad necesaria para ejecutar gradualmente el "Programa Vaso de Leche Escolar" estimulando la producción nacional sin que esto genere desabastecimiento en otras áreas de la población; y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad tales como: bienestar animal, nutrición, sanidad animal, higiene, manejo de leche y medio ambiente con el objetivo de garantizar la calidad del producto que servirá a los beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y planes en coordinación, con las diferentes asociaciones ganaderas legalmente constituidas, a fin de permitirle al sector ganadero alcanzar niveles altos de productividad y competitividad.

Art. 4. La leche fluida para el "Programa Vaso de Leche Escolar" deberá ser producida y procesada en El Salvador, por personas naturales o jurídicas de nacionalidad salvadoreña.

Art 5. Para la implementación del "Programa Vaso de Leche Escolar" pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada, sin que esto signifique obviar el cumplimiento de otras leyes aplicables a la materia, como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras.

Art. 6. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GULLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYÁ
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.